

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 84/2016

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de enero de 2017.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, con la presidencia de su titular Don José María Suárez López, y

VISTO el escrito fechado en 9 de diciembre de 2016 de Don FJCM, en calidad de miembro electo por el estamento de Técnicos a la Asamblea de la Federación Andaluza de Natación, mediante el que denuncia presuntas irregularidades producidas en la Asamblea General de la Federación Andaluza de Natación, celebrada en Granada el 15 de octubre de 2016, cuyo escrito ha sido remitido a este Comité por el Secretario General para el Deporte para, que se incoe, si fuera procedente el correspondiente expediente disciplinario, que ha dado lugar al presente expediente 84/2016 en el que ha sido ponente el Vocal Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consigna lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La denuncia la presenta un miembro electo por el estamento de Técnicos de la Federación Andaluza de Natación, el 21 de octubre de 2016 por presuntas irregularidades en la producidas en la Asamblea General de la Federación Andaluza de Natación, celebrada en Granada el 15 de octubre de 2016, que pudieran suponer un incumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, imputables a los miembros directivos de la Federación.

El denunciante estima que la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, que se celebró a continuación de la anterior, y el texto de ambas convocatorias con los correspondientes órdenes del día incumplen el Decreto de Entidades Deportivas 7/2000, de 24 de febrero, y los propios Estatutos de la Federación Andaluza de Natación.

Considera que los incumplimientos que han de ser revisados consisten en: la ausencia de inclusión en el orden del día del preceptivo presupuesto anual que sustente la aprobación de los Reglamentos y normas deportivas, los proyectos de actividades oficiales a desarrollar durante la temporada deportiva así como las tasas y cánones que debieran estar vigentes para su aplicación durante la misma...”, “la implicación directa de gasto (de actividades diversas)...que no tienen ningún reflejo en las partidas presupuestarias que habrían de sustentarlas, y “que el Presidente de la FAN haciendo uso de sus atribuciones legales, entre otras para proceder a la contratación de personal, se ha procedido a la contratación en primera instancia de un nuevo de confianza que ha estado ejerciendo labores de control y gestión de la FAN par finalmente pasar a ser nombrado Secretario General de la FAN sin estar recogidas las retribuciones asignadas por este concepto, siendo por tanto desconocidas al no estar presentadas en el presupuesto anual de preceptiva aprobación en la Asamblea General Ordinaria con expresión tanto de las cantidades a percibir por los citados conceptos como las partidas presupuestarias a las que debieran asignarse en su caso”. Y finalmente, que “en el desarrollo de la Asamblea extraordinaria que se celebró a continuación de la Ordinaria, se aprobó la retribución del Presidente de la FAN por un importe de 25.000€anuales...”, la que considera una aprobación irregular sin presentación y aprobación del



presupuesto que debiera contemplar esa retribución. Denuncia así mismo, la irregularidad consistente en la “comunicación escrita entregada en mano en el mismo acto (Asamblea Extraordinaria) sin respetar los procedimientos y plazos de comunicación de propuestas que deban someterse a la aprobación de la Asamblea como órgano supremo de decisión a todos y cada uno de los miembros electos de la Asamblea General de la FAN”. El denunciante sostiene que no se incluye dentro de los indicados órdenes del día ningún punto de aprobación presupuestaria, ni dotación económica, o liquidación, o contratación con gastos que impliquen incremento de retribución del personal de nueva contratación, ni la partida a la que se imputa el gasto que implica la retribución del Presidente.

Tales hechos expuestos considera que son constitutivos de infracción muy grave de los directivos del artículo 28.a) y 30 b) del Decreto 236/1999.

SEGUNDO: Con fecha 18/11/2016 la Secretaria General para el Deporte remite a la oficina del Comité Andaluz de disciplina Deportiva la comunicación interior 98/2016, de fecha 9/11/2016, del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, de la denuncia presentada en el Registro General de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Juntad de Andalucía en Granada, por la que el Secretario General para el Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.b) de la Ley 6/1998 del Deporte, en relación con el artículo 29.1 e) del Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas y el artículo 71.b) del Decreto 236/1999 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y dado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de la infracción disciplinaria tipificada en el artículo 74.2.a) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte, insta al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva para que, en su caso y si procede, tramite el procedimiento que corresponda en relación a la posible responsabilidad disciplinaria que se pueda derivar de lo alegado en la referenciada denuncia.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.b del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

SEGUNDO: Los hechos que denuncia el recurrente se centran en la forma que se han efectuado las Convocatorias y el contenido de los órdenes del día de las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria, en el mismo día, y en la cuales, manifiesta que se aprueban gastos para actividades territoriales e internacionales, se efectúan contrataciones de personal y nombramientos de cargo, con dotación económica y asignaciones de gastos anuales, así como la propia asignación anual para el Presidente electo, que efectivamente comprometen un presupuesto y por tanto, suponen una carga económica que es responsabilidad del Presidente y la Junta Directiva, en su caso.

El contenido de las Convocatorias de Asambleas aportadas como documentos junto con la denuncia y que obran al expediente se constata que únicamente se incluye una referencia en el



punto 3 a la “Memoria Deportiva 2015/2016 y ratificación del cierre económico ejercicio 2015” y en el punto 10 “otros asuntos”, en cuanto al Orden del día de la Asamblea Extraordinaria en el punto 1. B. se incluye la “Retribución del Presidente de la FAN”.

En las alegaciones de información previa la Federación aporta actas acreditativas de los acuerdos de aprobación de presupuestos de 2015 y 2016, e informa que el presupuesto para el 2017 aún no se ha efectuado pero que se hará en el primer trimestre del año en curso por lo que no hay disposición de gasto alguno. Asimismo, manifiesta en el punto decimotercero que el día 14 de octubre de 2016 “se produce la reunión de la Junta Directiva, previa a la Asamblea General, en la que se detalla la propuesta de remuneración del presidente con entrega de la documentación justificativa y se aprueba la presentación de la remuneración del Presidente...”, y en la Asamblea Extraordinaria, de fecha 25 de octubre, a pesar de que, se plasma como un “error en la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria...”, se incluye que se produjo una modificación del punto relativo a la “Retribución del Presidente”, en el sentido simplemente aclaratorio, que no se trataba de una modificación estatutaria –porque ya lo recogían los estatutos-, sino de aprobar que dicho cargo fuera retribuido, de acuerdo a la previsión estatutaria, que se informó a los presentes.

Este CADD considera que la denuncia viene referida a la fase previa de convocatoria y toma de acuerdos donde no se acreditan actos de decisión, gestión, disposición, administración, etc. que tengan entidad suficiente para constituir ilícitos disciplinarios que justifiquen la incoación del procedimiento extraordinario al menos en este momento, pues la mera falta de claridad y/o transparencia en la redacción de los puntos de los órdenes del día examinados, que han sido sometido a votación de la Asamblea, atendiendo a la normativa que rige el procedimiento, no se erige en causa suficiente a este momento para la incoación.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA el archivo por inexistencia de indicios de infracción del escrito de Don FJCM, en calidad de miembro electo por el estamento de Técnicos a la Asamblea de la Federación Andaluza de Natación, mediante el que denunciaba al Presidente de la Federación Andaluza de Natación.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Natación a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

